

Referencia: **Acción de Tutela**
Radicación: 25875310400120230022900 (N.I. 2023-00229)
Accionante: Dolly Johana Onzaga pardo
Accionados: Escuela Superior de Administración Pública ESAP

INFORME SECRETARIAL: Villeta - Cundinamarca, tres (3) de noviembre de 2023, al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que en correo electrónico de la fecha, se recibió decisión del 2 de noviembre de 2023, de la sala mixta de decisión del Tribunal Superior de Cundinamarca, dirimió el conflicto de competencia propuesto por el Juez Promiscuo de Familia de Villeta - Cundinamarca, asignando a este Despacho el conocimiento de tutela de promovida por la señora Dolly Johana Onzaga Pardo contra la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, con el fin que se le protejan los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Acceso al Empleo Público, Carrera Administrativa, Mérito y Oportunidad

Para efectos de la medida provisional solicitada, se consultó la página de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP, en donde se encuentra la Resolución No. SC - 1133 de 6 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023¹ ", de la que se extrae que se fijaron los días 7 y 8 de noviembre para las Reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales de la Convocatoria meritocrática denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028".

Que, recibido el expediente, una vez revisado el sistema interno de radicación de tutela, se trata de una tutela fundada en similares hechos y derechos dentro del referido concurso de méritos dirigida contra la misma autoridad aquí convocada, siendo la primera de ellas admitida por este Despacho bajo el radicado 2023-00227, situación que se encuadra dentro de los presupuestos señalados por el **Artículo 2.2.3.1.3.1.** del Decreto 1834 de 2015, que al tenor señala:

Sírvase proveer,



MIGUEL ALFREDO GRANDAS MEDINA
Secretario

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE VILLETA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO

Villeta - Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: **Acción de Tutela**
Radicación: 25875310400120230022900 (N.I. 2023-00229)
Accionante: Dolly Johana Onzaga Pardo
Accionados: Escuela Superior de Administración Pública ESAP

Auto de Sustanciación No. 0641

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se acata lo dispuesto por la sala mixta de decisión del Tribunal Superior de Cundinamarca, en decisión de 2 de noviembre de 2023.

¹ <https://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>

Por lo anterior, se avoca el conocimiento de la presente Acción de Tutela presentada por DOLLY JOHANA ONZAGA PARDO, quien actúa en nombre propio, contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

Según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial, al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

En este orden, el día 25 de octubre de 2023, la Señora DOLLY JOHANA ONZAGA PARDO, interpuso acción de tutela, solicitando la protección de sus derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Acceso al Empleo Público, Carrera Administrativa, Mérito y Oportunidad, señalando como presunto infractor a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

Además, la accionante solicita como mediada provisional, que se suspenda el concurso de méritos de Personeros 2024 - 2028 respecto de los municipios a los cuales se postuló, San Francisco, Subachoque, Tabio y Nocaima del Departamento de Cundinamarca, hasta tanto se conozca la decisión de fondo de este despacho, o hasta que se disponga la habilitación del link para solicitar acceso a las pruebas escritas.

Para el efecto, atendiendo el cronograma dispuesto en la Resolución No. SC - 1133 de 6 de septiembre de 2023, la publicación de resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales que reclama la accionante, debió ser expuesta el 18 de octubre de 2023.

También se extrae del cronograma de la citada Resolución, que para las reclamaciones por resultados de las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales se establecieron los días 7 y 8 de noviembre de 2023, lo que de entrada permite determinar la ineficacia de la medida provisional solicitada, en tanto se reclama, la extinción del término, "*para refutar los resultados de la prueba*" (hecho séptimo de la acción de tutela).

En esta dirección, frente a los hechos señalados como vulneradores, surge innecesario decretar la medida provisional solicitada, en tanto, contrario a lo alegado por la accionante, los términos para objetar los resultados de la prueba no vencen el 19 de octubre de 2023, tal como se estableció en la Resolución No. SC - 1133 de 6 de septiembre de 2023, pronunciamiento que impide acceder a la solicitud de forma inmediata, tal como lo prescriben los artículos 7° y 18² del Decreto 2591 de 1991, y lo que a su vez obliga a que se realice el despliegue probatorio dentro del trámite de la tutela, necesario para establecer el presunto incumplimiento por parte de la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP.

² Artículo 18. Restablecimiento inmediato. El juez que conozca de la solicitud podrá tutelar el derecho, prescindiendo de cualquier consideración formal y sin ninguna averiguación previa, siempre y cuando el fallo se funde en un medio de prueba del cual se pueda deducir una grave e inminente violación o amenaza del derecho

Ahora bien, indagado el expediente, da cuenta el Despacho que, una vez revisado el sistema de radicación de tutela, se trata de una tutela en similares términos, hechos y derechos dentro del concurso de méritos denominado “PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028”, dirigida contra la misma autoridad aquí convocada,

Bajo los parámetros previamente reseñados, se tiene que se radicó ante este Despacho, acción de tutela contra la misma autoridad, con las mismas pretensiones y en busca de la protección de los mismos derechos fundamentales, a la que le correspondió el radicado interno 2023-00227-00.

Por lo expuesto, se dispondrá acumular la presente acción de tutela. a la identificada con radicado interno 2023-00222-00

Finalmente, examinando el contenido del escrito de la demanda se observa que satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que ha de admitirse.

En mérito de lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por DOLLY JOHANA ONZAGA PARDO contra la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la acción constitucional y sus anexos a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, para que en el término de **dos (2) días** desde la recepción del comunicado que se le envíe, (Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991), proceda a:

- **Ejercer** su derecho de defensa.
- **Rendir** el informe previsto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991,
- **Pronunciarse** sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción constitucional.
- **Allegar** las pruebas que estime pertinentes.

El correo electrónico del juzgado para efectos de contradicción es jpctovilleta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERECERO: VINCULAR a los aspirantes de la convocatoria “PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028” en los municipios de San Francisco, Subachoque, Tabio y Nocaima del Departamento de Cundinamarca, para que, en caso de considerarlo pertinente, se pronuncien sobre los hechos expuestos por la accionante en la solicitud (artículo 30 del Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP, la publicación inmediata del

presente auto y la acción de tutela con sus anexos en la página web de la Entidad, con el objeto de que los aspirantes de la convocatoria “PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028” en los municipios de San Francisco, Subachoque, Tabio y Nocaima del Departamento de Cundinamarca, si a bien lo tienen, ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO: Se advierte a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA -ESAP que para ser parte dentro del presente trámite Constitucional deberá acreditar de manera sumaria su existencia y representación legal, así como, deberá informar, el nombre y cargo de la persona responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, para los efectos a que haya lugar en este proceso.

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

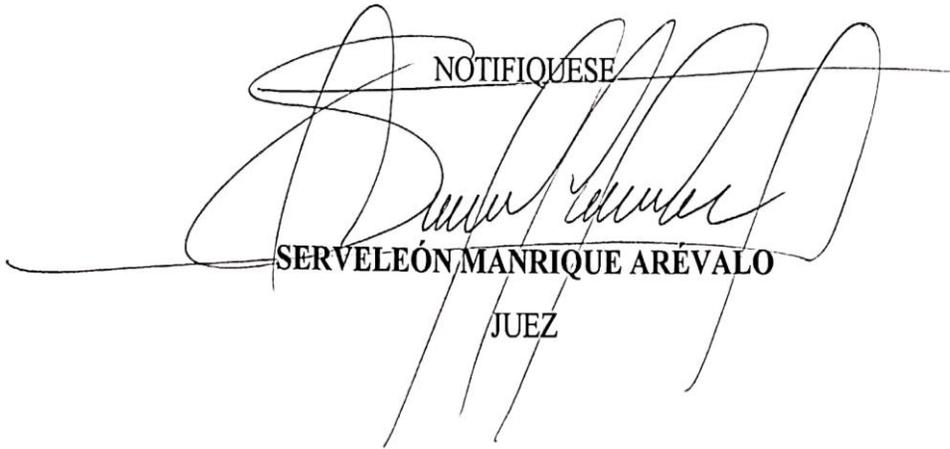
OCTAVO. Tener como pruebas, los documentos adosados al escrito de tutela.

NOVENO: acumular la presente acción de tutela con la acción constitucional identificada con número 2023 - 00227-00.

DECIMO: Solicítese al Juzgado de reparto de tutelas de este circuito que contabilice este proceso a este Juzgado y disponga la compensación correspondiente.

UNDECIMO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte accionante y la accionada, mediante comunicación telegráfica, telefónica, citación personal o por el medio más expedito, adjuntando la demanda y demás pruebas allegadas.

NOTIFIQUESE



SERVELEÓN MANRIQUE ARÉVALO
JUEZ

Señor

Juez Promiscuo Municipal de San Francisco/ Cund.

E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela con Medida Provisional

Dolly Johana Onzaga Pardo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.026.411 de Bogotá y T.P. No. 332841 del CSJ, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto a usted que en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo Acción de Tutela contra de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, establecido en sentencia proteja mi derecho fundamental al Debido Proceso (Art. 29) Igualdad (Art 13) Acceso al Empleo Público, Carrera Administrativa, Mérito y Oportunidad, los cuales están siendo sesgados por parte del accionado, con fundamento en los siguientes:

Hechos

1. Que el 25 de agosto de 2023, se apertura la inscripción a la Convocatoria meritocrática denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", teniendo como operador a la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.
2. Que mediante la resolución No. SC – 1133 del 6 de Septiembre de 2023, "Por medio de la cual se modifica la Resolución SC -1019 de 2023, "Por medio de la cual se establece el cronograma del Concurso Público de Méritos Personeros Municipales 2024-2028". Allí, se estableció como fecha para la publicación de admitidos y rechazados los días 19 de septiembre de 2023.
3. Que mi código de participación es el 16932657307144, siendo admitida para el proceso de selección respecto de los municipios de San Francisco, Subachoque, Tabio, Nocaima (Cundinamarca).
4. Que el 28 de septiembre de 2023, el operador-ESAP- procedió a enviar a mi cuenta de correo personal, mail que denominó "Citación de Aplicación Prueba de Conocimientos y Competencias Comportamentales", a realizarse el domingo 08 de octubre de 2023 a las 7: 30 am, en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- Sede Sabio Caldas, Dirección de aplicación Cra 8 # 40-62, piso 3 salón 307.

5. Que el domingo 08 de octubre de 2023 asistí sin contratiempos a la aplicación de las pruebas.
6. Que el 18 de octubre de 2023, se debieron publicar los resultados de las pruebas escritas por parte del operador -ESAP-.
7. Que, conforme al cronograma establecido por el operador, para refutar los resultados de la prueba, los concursantes contarán solamente con UN (01) día, hábil, esto es, el 19 de octubre de 2023.
8. Que tal como se observa en el pantallazo adjunto, la plataforma para ingresar se encuentra inhabilitada, pues no abre a pesar de hacer click en el link de ingreso, ello se presenta desde el día 19,20,21,22,23,24 de octubre de la presente anualidad.
9. Por tal motivo el día 23 de octubre de la presente anualidad me dirigí a las instalaciones de la ESAP en Bogotá, para exponer lo sucedido ya que la pagina no funciona y como se expone en el punto 7 de la Tutela solo se cuenta con Un (01) día hábil para reclamar, además el cronograma en su orden citaba a la jornada de exhibición de las pruebas el día 23 de octubre, no pude obtener solución o respuesta alguna respecto de lo sucedido pues la institución se encontraba cerrada debido a que tenían problemas de agua y no había funcionarios.
10. El no permitir el acceso a esta concursante a las respuestas de las pruebas escritas, causa en mi contra un perjuicio irremediable, cierto, presente, inmediato, determinado y el cual no puede ser conjurado mediante otro medio de defensa judicial, consistente en una vulneración a los derechos fundamentales invocados, al impedir la refutación de los valores obtenidos, lo que puede redundar en mi eliminación del concurso de méritos.

Procedencia y Legitimidad

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley, más no puede ser visto como un medio alternativo que permita al accionante decidir si acude al dispositivo de naturaleza constitucional o a la jurisdicción ordinaria para hacer efectivos sus derechos conculcados, mucho menos puede ser utilizado para dirimir conflictos que por esencia corresponden a otra rama jurisdiccional.

Este mecanismo constitucional ha sido concebido únicamente para dar solución eficiente a situaciones de hecho creadas por actos u omisiones que implican la trasgresión o la amenaza de un derecho fundamental, respecto de las cuales el sistema jurídico no tiene previsto otro mecanismo susceptible de ser invocado ante los jueces con el objeto de lograr la protección del derecho; es decir, tiene cabida dentro del ordenamiento constitucional para dar respuesta eficiente y oportuna a circunstancias en que, por carencia de previsiones normativas específicas, el afectado queda sujeto, de no ser por la tutela, a una clara indefensión frente a los actos u omisiones de quien lesiona su derecho fundamental.

En consideración de todo lo expresado hasta aquí, es evidente que, el mecanismo de tutela, no es procedente en todos los casos, ni tampoco puede utilizarse de manera abusiva. Sin embargo, en el caso concreto, su invocación, no obedece a un capricho de este accionante, sino al acaecimiento de un perjuicio irremediable, el cual tiene lugar dada la premura de las fechas establecidas por parte del operador del concurso, haciéndolo procedente, dado que de persistir la omisión por parte del operador en cuanto a permitir el acceso a las resultados pruebas escritas, dejaría en incertidumbre indefinidamente a este solicitante respecto de su situación jurídica, mientras otras personas, con las mismas calidades, continuarían tranquilamente el concurso de méritos. También, debe tenerse en cuenta que, la sola invocación de un perjuicio irremediable, no es suficiente para que el juez constitucional proceda a conceder el amparo, por el contrario, el mencionado perjuicio debe estar suficientemente demostrado.

En el caso concreto, es posible demostrar su presencia, dado que, de continuarse como hasta ahora el concurso de méritos, se impediría la participación del accionante, sin ningún tipo de justificación, pues el participante fue admitido para la presentación de pruebas escritas, ello como resultado de haber surtido apropiadamente la etapa de verificación de requisitos mínimos, sin ningún tipo de reparo por parte del operador, tal como de ello da cuenta la lista publicada por el mismo operador en las fechas establecidas dentro del cronograma de la convocatoria. Para demostrar la ineficacia de cualquier otro medio de defensa judicial, baste con señalar que, en promedio, acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir un conflicto, tarda como mínimo de seis meses a un año aproximadamente, y, en el peor de los casos un tiempo mucho mayor.

Del mismo modo, tampoco resulta fácil interponer reclamación escrita, pues de la confrontación de la plataforma de inscripción, se tiene que no existe un medio de comunicación eficaz y que garantice atención de la petición antes de la expiración de la fecha de reclamaciones, a las cuales, se reitera, no he podido acceder por no contar con el link de acceso a las pruebas escritas. Por lo que, cuando menos, de aquí a que se produzca decisión de fondo en cualquier evento, es válido pensar que se habrían proferido las listas de elegibles entonces, sino es que ya se habría efectuado el nombramiento del funcionario a proveer, de tal suerte que esto burlaría principios como la transparencia, la publicidad, el debido proceso, la igualdad, la

moralidad, entre otros, que rigen no solo la función pública, sino la garantía en favor de todos los ciudadanos de poder pertenecer al sector público previa aprobación de las etapas del concurso de méritos. El perjuicio es inmediato y presente, por cuanto, no permite acceder a la confrontación de los resultados académicamente obtenidos con las respuestas correctas, lo que claramente desequilibra la balanza en contra de este accionante, poniéndome en una situación de desmejoría, no solo respecto de otros concursantes, sino que lo hace por circunstancias atribuibles al operador.

De manera que, en el marco de la confianza legítima, esta accionante, podía, como lo hizo, presentar la prueba de conocimientos, la cual, en caso de haberla reprobado, de igual forma le asistiría el pleno derecho a conocerla y refutarla.

Otro derecho fundamental que con su actuar evita el operador, es el Debido Proceso, porque, esta garantía, hace que todos los concursantes puedan acceder a un concurso para ocupar un cargo público guiados no solo bajo el imperio de la ley, sino mediante el establecimiento de directrices con una función delimitadora y reglamentaria, que, según lo ha dicho la Corte Constitucional, debe seguirse celosamente por los convocantes, pues su desconocimiento causa conflictos como el que nos concita. Dentro de esa reglamentación, se encuentra, por supuesto, el respeto de cada etapa, entendiendo entre otras cosas, no solo la preclusividad de cada una de ellas, sino también el derecho que le asiste a cada ciudadano de poder ejercer los recursos jurídicos válidos para la sana defensa de sus intereses.

Siendo este último caso el evento que brilla por su ausencia en el presente caso, pues al no permitir el acceso a las pruebas menos podría yo refutarlos, mediante las acciones correspondientes. Es por todo ello que, solo la intervención de su señoría, puede evitar que se trasgredan mis derechos constitucionales, ante el acaecimiento de un perjuicio irremediable, no atribuible a mí sino a graves omisiones del operador.

Pretensiones

Con base a los hechos relacionados solicito al Señor Juez disponer y ordenar a la parte Accionada y a mi favor, lo siguiente:

Primero: Tutelar los derechos fundamentales y constitucionales al Debido Proceso (Art. 29) Igualdad (Art 13) Acceso al Empleo Público, Carrera Administrativa, Mérito y Oportunidad.

Segundo: En consecuencia, Ordenar al accionado proceder, dentro de un plazo razonable 1.Habilitar el Link de Acceso a la plataforma y a las Pruebas Escritas, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria

meritocrática denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.

Tercero: Ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP" recibir la solicitud para poder surtir la respectiva reclamación respecto de los RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS, presentadas el domingo 08 de octubre de 2023, en el marco de la Convocatoria meritocrática denominada "PERSONEROS MUNICIPALES 2024- 2028", operadora por la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.

Medida Provisional

Dadas las circunstancias jurídico fácticas descritas en precedencia, y por estar cumplido los requisitos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente me permito solicitar al despacho, se sirva a Decretar la medida provisional de Suspensión del concurso de méritos de Personeros 2024 - 2028 respecto de los municipios a los cuales me postulé como concursante, esto es, el municipio de San Francisco, Subachoque, Tabio, Nocaima (Cundinamarca), hasta tanto se conozca la decisión de fondo de su despacho, o hasta tanto se disponga la habilitación del link para solicitar acceso a las pruebas escritas, lo anterior, a efectos de no ponerme en situación de desmejoría con los demás concursantes, respecto a la etapa de reclamaciones.

Competencia

Es usted competente señor Juez por la naturaleza del asunto y el lugar de ocurrencia de los hechos que vulneran los derechos que han sido constitucional y legalmente reconocidos (Art. 37 Decreto 2591de 1991).

Juramento

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

Pruebas y Anexos

Ruego dar valor, a lo siguiente:

Como Pruebas:

1. <https://concurso2.esap.edu.co/personeros2023/>
2. Pantallazo adjunto.

Como anexos:

1. Cedula Ciudadanía Dolly Onzaga.
2. Tarjeta Profesional Dolly Onzaga.
3. Resolución No. SC – 1133 del 6 de septiembre de 2023.



CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028

- Inicio
- Normatividad Aplicable al Concurso
- Comunicados
- Dudas e Inquietudes

CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024-2028

Fecha de Publicación:
Viernes 11 de Agosto 2023

Aquí encontrará las convocatorias suscritas por las concejos municipales y demás documentos que se publicarán en el marco del Concurso Público de Méritos Personeros 2024-2028

Documentos convocatorio:

- 1 - COMUNICADO 23 DE OCTUBRE DEL 2023.pdf
- 2 - Instrumento de solicitud de acceso a pruebas escritas - Personeros Municipales 2024-2028.pdf
- 3 - CITACION A PRUEBAS.pdf
- 4 - Instrumento de presentación de reclamaciones - Personeros Municipales 2024-2028.pdf
- 5 - RESOL 1133 DE 06-09-2023 MODIFICA RESOLUCION 1018 DE 2023 - CRONOGRAMA CONCURSO DE MERITOS PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
- 6 - Guía de Orientación al Asistente para la presentación de Pruebas Escritas Personeros.pdf
- 7 - INSTRUMENTO USO DEL APLICATIVO- PERSONEROS 2024-2028.pdf
- 8 - RESOL 1019 DE 17-08-2023 MODIFICA RESOLUCION 985 DE 2023 CRONOGRAMA CONCURSO PERSONEROS MUNICIPALES 2024 - 2028.pdf
- 9 - Resolución 983 de 11-08-2023 Personeros Municipales.pdf

Interesa:

ACCIÓN DE TUTELA RAD 2026-2023 SEBASTIÁN ESCOBAR CALDERÓN. (Fecha de publicación: Martes 24 de Octubre 2023)

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, en el marco de la acción de tutela con radicado 2600-2023, pone en conocimiento de los interesados la acción tutelar presentada por SEBASTIÁN ESCOBAR CALDERÓN y su admisión. Se informa que, cuentan con el término de un (1) día hábil siguiente a la presente publicación, para que si a bien lo tienen, intervengan en el presente trámite.

[Visualizar Archivo Comunicado](#)

Usuario registrado

Comunicado Reciente

ACCIÓN DE TUTELA RAD 2026-2023 SEBASTIÁN ESCOBAR CALDERÓN.

La Escuela Superior de Administración Pública -ESAP- dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Manizales, mediante auto de fecha 23 de octubre de 2023, en el marco de la acción de tutela con radicado 2600-2023, pone en conocimiento de los interesados la acción tutelar presentada por SEBASTIÁN ESCOBAR CALDERÓN y su admisión. Se informa que, cuentan con el término de un (1) día hábil siguiente a la presente publicación, para que si a bien lo tienen, intervengan en el presente trámite.

[Lista de Comunicados](#)

Notificaciones

Dolly Johana Onzaga Pardo en la calle 4# 7-56 Tercer Piso San Francisco.
Email: dollyp_88@hotmail.com
Cel:3041339206.

Escuela de Administración Publica: Email notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Respetuosamente,



Dolly Johana Onzaga Pardo
C.C 1.019.026.411
T.P. No 332841 del C.S de la J

Acción de tutela

Dolly Onzaga Pardo <dollyp_88@hotmail.com>

Mar 24/10/2023 15:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Francisco <jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co>; dollyp_88 <dollyp_88@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (954 KB)

TARJETA PROFESIONAL.pdf; DOCUMENTO DE IDENTIDAD.pdf; tutela esap dolly.pdf; 2023-09-06-103934-RESOL1133DE06-09-2023MODIFICARESOLUCION1019DE2023-CRONOGRAMACONCURSODEMERITOSPERSONEROSMUNICIPALES2024-2028.pdf;

San Francisco Cund, octubre 24 de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Francisco Cundinamarca

E.S.D.

Asunto: Remisión Acción de Tutela contra de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, establecido en sentencia proteja mi derecho fundamental al Debido Proceso (Art. 29) Igualdad (Art 13) Acceso al Empleo Público, Carrera Administrativa, Mérito y Oportunidad, los cuales están siendo sesgados por parte del accionado.

Respetados señores,

Por medio del presente escrito, respetuosamente me permito remitir a su despacho Acción de Tutela contra de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a fin de que se le ordene dentro de un plazo prudencial perentorio, establecido en sentencia proteja mi derecho fundamental al Debido Proceso (Art. 29) Igualdad (Art 13) Acceso al Empleo Público, Carrera Administrativa, Mérito y Oportunidad, los cuales están siendo sesgados por parte del accionado.

Adjunto para lo propio copia de la mencionada Tutela en formato PDF en siete (7) folios con sus respectivos anexos .

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

Cordialmente,

DOLLY JOHANA ONZAGA PARDO
C.C 1.019.026.411
T.P. No 332841 del C.S de la J

Email: dollyp_88@hotmail.com